

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **1991-10975** de LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra ALICIA PEÑA DE BUITRAGO, JORGE HUMBERTO BUITRAGO PEÑA, GUSTAVO ALONSO BUITRAGO PEÑA, HECTOR HUGO BUITRAGO, GERMAN AUGUSTO BUITRAGO y FERNANDO SALVADOR BUITRAGO PEÑA. Informando que la ejecutante descorre excepciones Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA <



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.599 de Bogotá y T.P No. 260.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del ejecutante conforme a la sustitución de poder realizada por el Dr. GIOVANNI ANTONIO NAVARRO ROJAS.

En otro giro y como quiera que la mandataria judicial del ejecutante descorre el traslado de las excepciones propuestas por el señor German Augusto Buitrago Peña, el cual fue radicado al correo electrónico del juzgado el 06 de junio de 2022 4:28 p.m., las mismas, no puede tenerse en cuenta por ser **EXTEMPORANEO**.

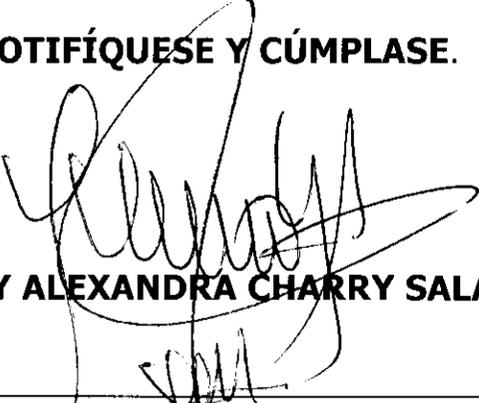
Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR** la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 A.M.) del día 13 DE OCTUBRE DE 2022 para que tenga lugar AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>30 SET. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>133</u>
EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2016-00080** de ANDREA PATRICIA CAMARGO CARDONA contra COOPSOPECOL. Informando que la ejecutante da cumplimiento a lo requerido en auto del 27 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente la documental obrante a folio 164 a 170, mediante la cual el mandatario judicial da cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022, mediante el cual informa lo acaecido con relación a los oficios números 240 y 241, encontrando que el oficio No. 241 no fue posible su entrega dado que el proceso cursado en el Juzgado 55 Civil de Descongestión culminó con desistimiento tácito.

Atendiendo a lo anterior se continuará con el trámite correspondiente, esto es, **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo regulado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	30 SET. 2022
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 333	
LA SECRETARIA,	x ERSC



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 00526** de JHON FREDI GONZALES PARRA contra PELUQUERIA MACHOS S.A e INVERSIONES STYLE S.A.S. Informando que obra en el despacho memorial del demandado. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 223 a 225 contentivas de la respuesta otorgada al requerimiento del despacho en el cual aduce la imposibilidad de allegar la prueba solicitada.

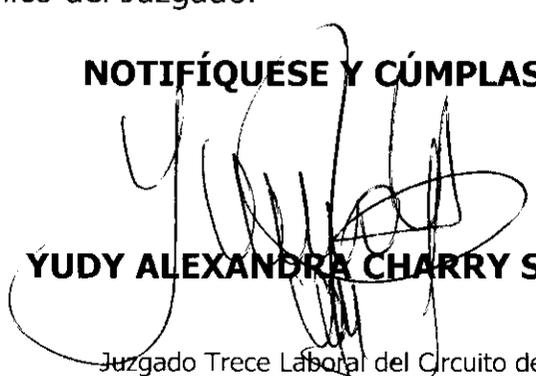
Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, para que tenga lugar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA EN LA CUAL SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS, FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 SET. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 533
EL SECRETARIO, EYSC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00364** de **Diana Cristina Moncada Roldán** contra **Rosa Herminda Sanabria Pinzón**, informando que en providencia del 28 de julio de 2022 (fl. 100) se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-0-
Agencias en derecho en casación a cargo de la demandada	\$4.700.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	

TOTAL: \$6.700.000

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.700.000) a cargo de la demandada **Rosa Herminda Sanabria Pinzón**, en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.700.000)** a cargo de la demandada **Rosa Herminda Sanabria Pinzón**, en favor de la demandante **Diana Cristina Moncada Roldán**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

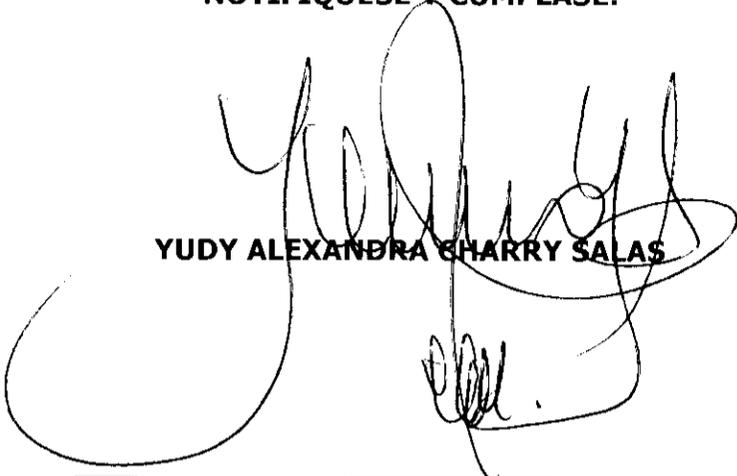
Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.
Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

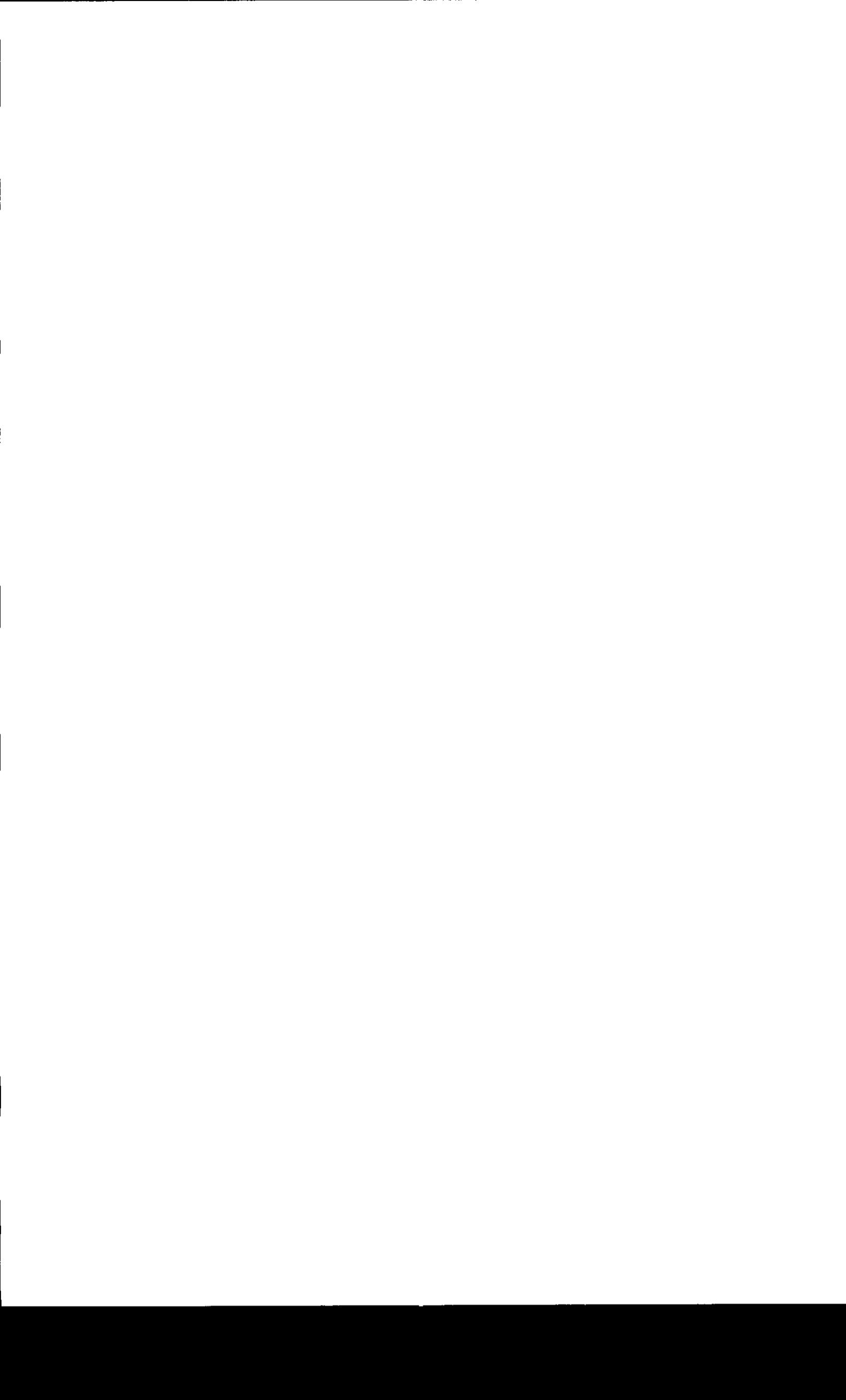
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>133</u>	
EL SECRETARIO	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019 – 00528** de RUTH ÁNGELA GALVIS UMAÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros. Informando que ingresa al despacho calificar la contestación de la demanda del Litis consorte necesario (fls. 171 a 216). Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlat013@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes a folios 171 a 216, contentivas de la contestación de demanda por parte de la Litis consorte necesario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, y según lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.; se dispone, tener por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la convocada a juicio en calidad de Litis consorte SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.985.203 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Litis consorte necesaria PORVENIR S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y

S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la mencionada entidad.

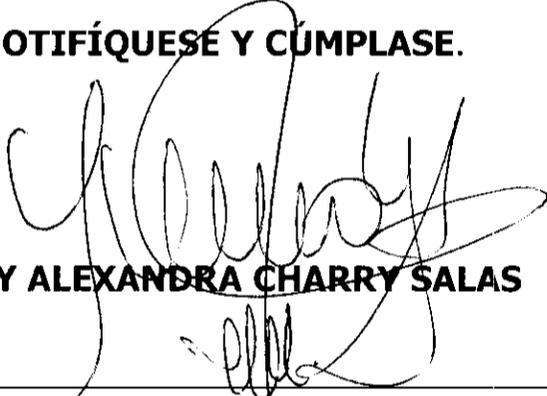
Así las cosas, SEÑÁLESE la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>533</u>
EL SECRETARIO <u>ELB</u>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 - 00299** de LIBIA JANETH MUÑOZ contra la IGLESIA CRISTIANA PROYECCIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL y LUIS ENRIQUE TORRA ROJAS. Informando que obra en el expediente subsanación de contestación de demanda por parte del demandado. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro del término de ley obra subsanación de la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de VOLVO GROUP COLOMBIA S.A., la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día VEINTISEÍS (26) DE OCTUBRE DE 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy', with a stylized flourish below it.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 180 SEPT 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 133
EL SECRETARIO EXBC



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2020 – 00505** de SANDRA MARÍA JÍMENEZ VILLA contra COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A. Informando que obra en el expediente constancia de notificación y contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes contentivas de la remisión del envío de las notificaciones y las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., visibles a folios 274 a 742.

Una vez revisadas las contestaciones de la demanda, se aprecia que no cumplen con los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 norma vigente para aquella época, en consonancia con lo previsto en la sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, que estudió la exequibilidad de dicha norma, toda vez que no obra acuse de recibido de los destinatarios.

Empero, se avizora que las entidades accionadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, allegan las contestaciones de la demanda por lo que se dispone dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es tener por **NOTIFICADAS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las demandadas tanto del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada principal y al doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZALES, como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de la contestación presentada por la demandada COLPENSIONES se verifica que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se cumple con lo dispuesto en el No. 1º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no señala el nombre del representante legal de la sociedad demandada, su domicilio y dirección.
2. No se cumple con lo dispuesto en el No. 2º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no existe pronunciamiento claro de las pretensiones, en atención a que la enumeración citada es errada, por lo cual deberá corregirse.
3. No cumple lo ordenado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, puesto que el poder no contiene la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR, como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A, de conformidad al poder conferido mediante escritura pública No. 1268 del 15 de noviembre de 2018, de la Notaria 14 de Medellín.

Por otro lado, del estudio de la contestación presentada por la demandada PROTECCIÓN S.A., se verifica que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se cumple con lo dispuesto en el No. 1º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no señala el nombre del representante legal de la sociedad demandada, su domicilio y dirección.
2. No se cumple con lo dispuesto en el No. 2º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto al dar respuesta a las pretensiones condenatorias contesta 9 cuando en la demanda solo se relacionan 8, por lo que deberá corregirse.

Por lo anterior, se **CONCEDE** a las demandadas el término común de cinco (5) días hábiles para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestadas la demanda, en los términos del parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

En otro giro, se requiere a la demandante para que proceda a notificar en debida forma a la Sociedad COLFONDOS S.A., por intermedio de su representante legal, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, normatividad que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se observa que no se ha cumplido lo ordenado en auto que admite la demanda, esto es notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del proceso, por lo que se dispone por secretaria dar **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la citada providencia.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR VINO JUDICIAL EN ESTADO No. <u>133</u>	
EL SECRETARIO: <u>EBR</u>	





INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) 2021-0428 de BOGOTÁ D. C., - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - contra HOLBER CAMILE HERNANDEZ LEÓN y el SINDICATO DE PAGADORES, PENSIONES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - SIPATCO, informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a los demandados en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

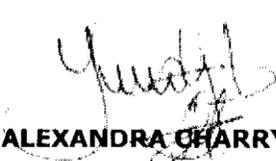
Incorpórese al expediente las diligencias para notificar a los demandados en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020.

Frente a la notificación realizada a los demandados HOLBER CAMILE HERNANDEZ LEÓN y el SINDICATO DE PAGADORES, PENSIONES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - SIPATCO, en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020, se debe señalar que no es posible darle validez a la misma, en atención a que la parte demandante no acreditó el acuse de recibido del iniciador del correo de la referida accionada o que el mensaje efectivamente fue recibido por el destinatario.

Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que se requiere a dicha parte para que allegue dicha constancia o notifique nuevamente a los demandados y allegue prueba del recibido del mensaje de datos.

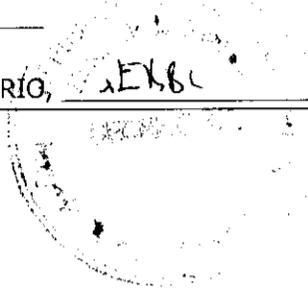
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 05 de Agosto de 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
033
EL SECRETARIO, EXB



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00155**, de **Sandra Patricia Quintero Rodríguez** contra **Servicio y Atención en Salud – SANAS IPS S.A.S.**, informando que por estado 122 del 15 de septiembre de 2022 se notificó el auto del día 14 del mismo mes y año, inadmitiendo la presente demanda y, una vez superado el término, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado. Igualmente, se informa que no hay archivos pendientes por ingresar al expediente digital, siendo el último el memorial de la EPS Ecoopsos S.A.S. en que informa su correo electrónico. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

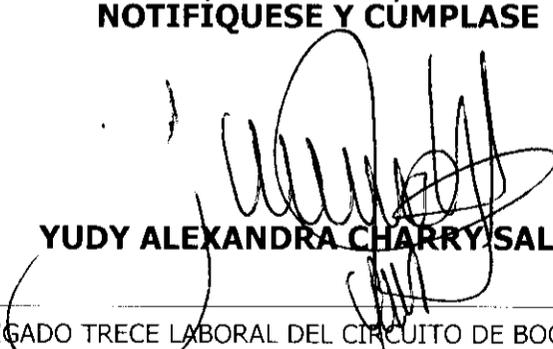
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

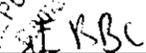
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de septiembre de 2022, notificado en Estado Electrónico 122 de la presente anualidad, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

Respecto del memorial de la EPS Ecoopsos S.A.S., el Despacho se **RELEVA** de su estudio dadas las resultas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>180 SET 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>133</u>	
EL SECRETARIO	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, el proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por **Danny Alexander Plaza** contra la sociedad **M.G.M. Ingeniería de Proyectos S.A.S.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2021-00185-00**, y que proviene del Juzgado 1º de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., donde cursó con el radicado 2021-00623, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida, en favor del demandante. Así mismo, señalando que el presente expediente fue remitido sin ningún tipo de inconsistencia. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el expediente arribó de forma completa a éste Juzgado, y se enmarca dentro de los supuestos contenidos en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. junto con la sentencia de la H. Corte Constitucional C-424 de 2015. Por ello, en aplicación de lo normado por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, respecto del grado jurisdiccional de consulta, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por Danny Alexander Plaza Ticora contra la sociedad M.G.M. Ingeniería de Proyectos S.A.S.,

según lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S., en armonía con la sentencia C-424 de 2015.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos por escrito, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INGRESAR al Despacho las presentes diligencias, una vez culmine el término concedido en el numeral anterior, a fin de proferir sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>133</u>	
EL SECRETARIO: <u>ERBC</u>	



..

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, el proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por **Luis Alberto Urquijo Anchique** contra **Myriam Torres Pacheco**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2021-00186-00**. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la admisibilidad de la demanda, de no ser porque el expediente remitido desde reparto contiene únicamente un documento PDF que contiene lo que aparentemente son las pruebas y anexos, sin que obre escrito de demanda.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **5 días** remita al correo electrónico institucional el escrito de la demanda y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 09 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>133</u>	
EL SECRETARIO, <u>ERBC</u>	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Andrés Ramírez Salom** en contra de la sociedad **K-UBE Technology S.A.S.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00188-00**. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogada de la apoderada del demandante.
2. No cumple lo previsto en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que no se informa la dirección de domicilio del demandante.
3. El certificado de existencia y representación legal no es una prueba sino un anexo de la demanda, por lo que se deberá enunciar en el acápite que corresponde.
4. La pretensión 3º contiene supuestos fácticos, por lo que se

deberá reformular e incluir los hechos en el acápite que corresponde.

5. Los hechos 1º, 2º y 6º contienen, cada uno, más de un supuesto fáctico distinto, por lo que se deberán reformular de manera individual.
6. No se acreditó lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a la demandada.

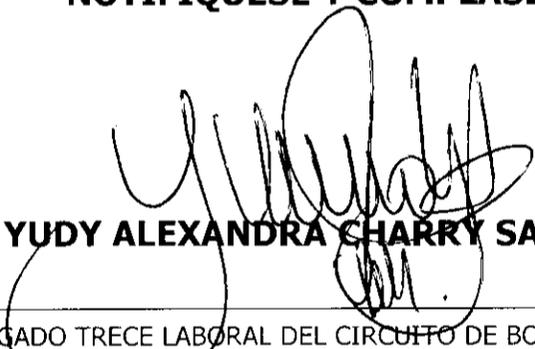
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>435</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Álvaro José Berrocal Mestra** en contra de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00189-00**. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogada de la apoderada del demandante.
2. El poder otorgado es insuficiente, ya que no faculta a la profesional del derecho para incoar la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Así mismo, se deberá aclarar la calidad en que comparece la señora Flor July Vargas Rubio, puesto que se enuncia como coadyuvante sin que efectúe alguna pretensión.
4. Así mismo, si bien se enuncia que la señora Vargas Rubio comparece como representante legal de la sociedad Luyma S.A., ello no está acreditado.
5. Se deberá adecuar el poder, el acápite de designación de las partes y de notificaciones, en vista que se formulan pretensiones hacia la *"JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOLÍVAR"*, así

como "...subsidiariamente la **PENSIÓN DE INVALIDEZ**"; ello a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

6. La pretensión 1° no cumple lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que contiene varias solicitudes que se deberán reformular de manera individual.
7. Las pretensiones 1°, 2°, 3°, 4° y 5° no cumplen lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., ya que contienen apreciaciones subjetivas y razones de derecho, que se deberán suprimir e incluir en los respectivos acápite que corresponda.
8. Los hechos 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11°, 13° y 14° contienen, cada uno, varios supuestos fácticos por lo que se deberán reformular de manera individual.
9. Los hechos 12°, 13°, contienen apreciaciones subjetivas, que se deberán suprimir e incluir en el acápite que corresponde.
10. No se acreditó lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a la demandada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>30 SET 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE COLOMBIA EL SECRETARIO ERBC SECRETARIA
--

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co